MATRIZ ECONÓMICA DE VALORACIÓN, PRECIOS MÍNIMOS DE VENTA, DEPÓSITOS DE PARTICIPACIÓN Y MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORA AL ALZA INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA ASCENDENTE – SECOP II

Entidad enajenante: Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ.
NIT: 890.001.536-1

Objeto: Enajenación a título oneroso de cuatro (4) vehículos automotores de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, identificados con placas OWR200, NGB08D, OKX345 y OKX347, mediante cuatro (4) lotes independientes y subasta pública electrónica ascendente en SECOP II.

1. OBJETO Y ALCANCE DE LA MATRIZ ECONÓMICA

El presente anexo consolida la información económica correspondiente a los cuatro (4) vehículos automotores objeto de enajenación, con el propósito de identificar las fuentes de valoración utilizadas, las deducciones aplicadas, los precios mínimos definitivos de venta, los depósitos obligatorios de participación y los márgenes mínimos de mejora al alza establecidos para cada lote.

La matriz se fundamenta en los estudios previos, el estudio del sector, los informes periciales individuales, los valores oficiales del Ministerio de Transporte para la vigencia 2026 y los soportes económicos que integran el expediente contractual.

Los valores contenidos en este documento serán utilizados para la configuración del procedimiento de enajenación en SECOP II, la verificación de las ofertas económicas y los depósitos, el desarrollo de las subastas electrónicas ascendentes y la adjudicación individual de los vehículos.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO Y METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

La determinación de los precios mínimos de venta se realiza de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los bienes muebles sujetos a registro.

Esta disposición establece que, tratándose de vehículos automotores de dos (2) ejes, independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad de carga y pasajeros, las entidades estatales deberán utilizar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.

Para los demás bienes muebles sujetos a registro se deberá obtener el avalúo comercial correspondiente, practicado conforme a las exigencias legales aplicables.

Asimismo, el numeral segundo del artículo citado establece la deducción de los gastos estimados de mantenimiento y uso del bien durante un período de un (1) año, en los conceptos legalmente procedentes.

En aplicación de estas reglas, el Instituto adoptó las siguientes metodologías:

a) **Camión OWR200 y automóviles OKX345 y OKX347.** Se utilizaron los valores oficiales del Ministerio de Transporte correspondientes a la vigencia fiscal 2026 y se aplicaron las deducciones anuales estimadas y sustentadas en la matriz económica del expediente.

b) **Motocicleta NGB08D.** Se utilizó el avalúo comercial individual, en el cual se valoraron sus condiciones de antigüedad, deterioro y conservación. El valor comercial final determinado por el perito constituye la base adoptada para su precio mínimo, sin practicar nuevamente deducciones por conceptos ya comprendidos en la afectación técnica del avalúo.

Las deducciones correspondientes a los tres vehículos de dos ejes se determinaron con fundamento en un escenario estimado de mantenimiento y uso ordinario durante un año, y no en gastos de reparación efectivamente ejecutados o pagados actualmente por el Instituto.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y FUENTES DE VALORACIÓN

Lote	Vehículo	Placa	Modelo	Fuente de valoración
1	Camión Chevrolet	OWR200	1999	Valor oficial Ministerio de Transporte, vigencia 2026
2	Motocicleta Honda CBF150	NGB08D	2015	Avalúo comercial individual
3	Automóvil Chevrolet Spark	OKX345	2007	Valor oficial Ministerio de Transporte, vigencia 2026
4	Automóvil Chevrolet Spark	OKX347	2007	Valor oficial Ministerio de Transporte, vigencia 2026

Cada vehículo constituye un lote independiente, con precio mínimo de venta, depósito de participación, margen de mejora y adjudicación propios.

4. MATRIZ DE VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÍNIMOS

La liquidación económica individual de los vehículos es la siguiente:

Lote	Placa	Valor de referencia adoptado	Deducciones anuales	Precio mínimo de venta
1	OWR200	$8.150.000	$3.537.135	**$4.612.865**
2	NGB08D	$767.750	$0	**$767.750**
3	OKX345	$6.983.000	$1.460.558	**$5.522.442**
4	OKX347	$7.382.000	$1.460.558	**$5.921.442**
TOTAL		**$23.282.750**	**$6.458.251**	**$16.824.499**

Fórmula aplicada a los vehículos de dos ejes:

Precio mínimo de venta = Valor oficial de referencia − Gastos anuales estimados y deducibles.

Para la motocicleta NGB08D, el precio mínimo corresponde al valor comercial final determinado en el avalúo individual.

El valor mínimo conjunto de enajenación de los cuatro vehículos asciende a **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($16.824.499) MONEDA CORRIENTE**.

Este valor representa la suma de los precios mínimos de los cuatro lotes y no constituye un precio global de adjudicación conjunta.

El ingreso efectivo para el Instituto dependerá de los lotes que resulten adjudicados y de los precios finales obtenidos en las respectivas subastas.

5. DISCRIMINACIÓN DE LOS GASTOS ANUALES ESTIMADOS

Los gastos considerados para determinar los precios mínimos de los vehículos de dos ejes corresponden a estimaciones de mantenimiento preventivo, SOAT y revisión técnico-mecánica durante un año.

La discriminación individual es la siguiente:

Concepto	**OWR200**	**NGB08D**	**OKX345**	**OKX347**
Mantenimiento estimado anual	$2.086.135	$0	$499.105	$499.105
SOAT anual estimado	$888.400	$0	$592.900	$592.900
Revisión técnico-mecánica estimada	$562.600	$0	$368.553	$368.553
TOTAL DE DEDUCCIONES	**$3.537.135**	**$0**	**$1.460.558**	**$1.460.558**

Total general de deducciones estimadas: $6.458.251.

Las estimaciones se encuentran sustentadas en las cotizaciones y demás documentos económicos incorporados al expediente contractual.

Su inclusión responde a la metodología prevista en el numeral segundo del artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y no constituye reconocimiento de gastos efectivamente pagados por el Instituto durante el período de inactividad de los vehículos. Tampoco implica que el IDTQ deba adquirir el SOAT, efectuar la revisión técnico-mecánica o realizar las reparaciones antes de entregar los automotores.

Los vehículos serán enajenados en el estado informado en los documentos del proceso, y los gastos posteriores de recuperación y puesta en funcionamiento corresponderán al comprador en los términos del pliego, sin perjuicio de las responsabilidades legales del Instituto como propietario y vendedor.

6. VALORACIÓN PARTICULAR DE LA MOTOCICLETA NGB08D

La motocicleta Honda CBF150, modelo 2015, identificada con placa NGB08D, fue valorada mediante el dictamen comercial individual incorporado al expediente.

El informe pericial establece los siguientes valores:

Concepto	**Valor**
Base de referencia utilizada en el avalúo	$3.071.000
Porcentaje de afectación por antigüedad y estado de conservación	75 %
Valor económico de la afectación	$2.303.250
Valor comercial final determinado por el perito	**$767.750**

La liquidación aplicada por el perito corresponde a:
$3.071.000 − $2.303.250 = **$767.750**.

En consecuencia, el Instituto adopta como precio mínimo de venta de la motocicleta el valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($767.750) MONEDA CORRIENTE**.

No se aplican deducciones adicionales por mantenimiento, SOAT o revisión técnico-mecánica en la matriz económica del procedimiento, conforme a la metodología adoptada en los estudios previos.

7. DEPÓSITOS OBLIGATORIOS DE PARTICIPACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, los interesados deberán constituir a favor del Instituto un depósito no inferior al veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta del lote por el cual pretendan participar.

Los depósitos se determinaron aplicando dicho porcentaje y aproximando al peso entero superior cuando el cálculo arroja fracciones, de manera que la suma exigida no sea inferior al mínimo reglamentario.

Lote	**Placa**	**Precio mínimo de venta**	**Porcentaje**	**Depósito obligatorio**
1	OWR200	$4.612.865	20 %	**$922.573**
2	NGB08D	$767.750	20 %	**$153.550**
3	OKX345	$5.522.442	20 %	**$1.104.489**
4	OKX347	$5.921.442	20 %	**$1.184.289**
TOTAL		**$16.824.499**		**$3.364.901**

Fórmula de cálculo:

Depósito obligatorio = Precio mínimo de venta × 20 %, con aproximación al peso superior cuando resulte necesaria.

El depósito deberá constituirse individualmente para cada lote en el cual el interesado presente oferta.

Cuando un mismo proponente participe en varios lotes, deberá acreditar el valor correspondiente a cada uno, sin que una misma suma pueda utilizarse para respaldar simultáneamente diferentes ofertas.

El depósito se imputará al precio definitivo cuando el participante resulte adjudicatario. Para los oferentes no favorecidos se aplicarán las condiciones de devolución previstas en el Capítulo V del pliego.

La constitución, acreditación, devolución y eventual pérdida del depósito se regirán por el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 y por las reglas del proceso.

8. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORA AL ALZA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en la enajenación mediante subasta pública el margen mínimo de mejora deberá aplicarse **al alza**, puesto que la finalidad del procedimiento consiste en obtener el mayor precio válido por los bienes ofrecidos.

Para el presente proceso, el Instituto establece márgenes mínimos expresados mediante sumas fijas en pesos colombianos, diferenciadas por lote.

Como criterio de determinación se adoptó una referencia aproximada del dos por ciento (2 %) del precio mínimo de venta de cada vehículo, ajustada al múltiplo de cinco mil pesos ($5.000) inmediatamente superior.

Esta metodología permite establecer incrementos económicos proporcionales a las características de los lotes, facilitar la formulación de nuevos ofrecimientos y mantener valores constantes durante el desarrollo de cada subasta.

Matriz de márgenes mínimos de mejora:

Lote	Placa	Precio mínimo de venta	Referencia del 2 %	Margen mínimo fijo al alza
1	OWR200	$4.612.865	$92.257,30	**$95.000**
2	NGB08D	$767.750	$15.355,00	**$20.000**
3	OKX345	$5.522.442	$110.448,84	**$115.000**
4	OKX347	$5.921.442	$118.428,84	**$120.000**

El porcentaje del dos por ciento (2 %) constituye exclusivamente una referencia utilizada por el Instituto para fijar los márgenes. No corresponde a un porcentaje obligatorio establecido por la ley.

Para la ejecución de las subastas en SECOP II, se utilizarán los valores fijos establecidos en la última columna de la tabla, y no porcentajes variables.

8.1. Aplicación de los márgenes

Los márgenes mínimos de mejora serán exigibles durante la presentación de nuevos lances económicos en cada subasta.

Cada nuevo ofrecimiento deberá mejorar el mayor valor válido registrado para el respectivo lote en una suma igual o superior al margen fijo establecido.

Los participantes podrán formular lances por valores superiores al incremento mínimo, siempre que cumplan las condiciones de funcionamiento del evento electrónico y del pliego definitivo.

Los márgenes de mejora no constituyen impuestos, depósitos, comisiones ni pagos independientes.

Su valor hace parte del incremento ofrecido por el proponente y se incorpora al precio definitivo de adjudicación.

8.2. Diferencia entre precio mínimo y margen de mejora

El precio mínimo de venta corresponde al valor inferior por el cual el Instituto podrá adjudicar cada vehículo.

El margen mínimo de mejora corresponde al incremento exigido para presentar nuevos lances durante la competencia económica.

Por tanto, las ofertas económicas iniciales podrán presentarse por un valor igual o superior al precio mínimo de venta, sin que sea obligatorio adicionar previamente el margen mínimo establecido para los lances.

Cuando la mayor oferta económica inicial válida supere el precio mínimo, dicho valor será la referencia de inicio de la puja, conforme a la configuración adoptada en SECOP II.

9. MATRIZ CONSOLIDADA DE CONDICIONES ECONÓMICAS POR LOTE

Para efectos de publicación, verificación y configuración del procedimiento, se consolidan las condiciones económicas definitivas:

Lote	**Vehículo**	**Precio mínimo de venta**	**Depósito del 20 %**	**Margen mínimo de mejora**
1	Camión Chevrolet OWR200	**$4.612.865**	**$922.573**	**$95.000**
2	Motocicleta Honda NGB08D	**$767.750**	**$153.550**	**$20.000**
3	Chevrolet Spark OKX345	**$5.522.442**	**$1.104.489**	**$115.000**
4	Chevrolet Spark OKX347	**$5.921.442**	**$1.184.289**	**$120.000**
TOTAL	**CUATRO VEHÍCULOS**	**$16.824.499**	**$3.364.901**	**NO APLICA**

Los valores anteriores son independientes para cada lote y deberán reproducirse sin modificaciones en los campos correspondientes de SECOP II.

La suma de los precios mínimos constituye una referencia económica conjunta, pero no autoriza la presentación de ofertas globales que impidan identificar el precio individual de los vehículos.

Un mismo participante podrá presentar oferta por uno o varios lotes, siempre que cumpla los requisitos habilitantes y acredite los depósitos respectivos.

No habrá descuentos por adquisición acumulada ni compensaciones entre los precios de diferentes lotes.

10. CONDICIONES ECONÓMICAS DE ADJUDICACIÓN Y PAGO

La adjudicación de cada vehículo se realizará a favor del oferente habilitado que presente el mayor precio económico válido, conforme a las reglas de la subasta pública electrónica ascendente.

El precio definitivo de adjudicación podrá ser superior al precio mínimo fijado en la matriz, como resultado de las ofertas iniciales y los lances válidamente presentados.

El adjudicatario deberá pagar el saldo correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Fórmula de liquidación del saldo:

Saldo por pagar = Precio definitivo de adjudicación − Depósito efectivamente imputado al lote.

Los impuestos, derechos registrales, gastos de recuperación, SOAT, revisión técnico-mecánica, transporte y demás conceptos legal y contractualmente atribuidos al comprador serán adicionales al precio de venta.

El impuesto de remate del cinco por ciento (5 %), cuando resulte exigible conforme al artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, se liquidará sobre el precio definitivo de adjudicación y deberá atenderse separadamente de la compraventa.

Los gastos de recuperación y demás obligaciones económicas posteriores no darán lugar a disminuciones del precio adjudicado.

11. SOPORTES DOCUMENTALES Y TRAZABILIDAD

La información contenida en la presente matriz se encuentra sustentada en los siguientes documentos del expediente:

1. Estudios previos del proceso de enajenación, especialmente el numeral 5.2, relativo a avalúos, trazabilidad de valores y precios mínimos por lote.
2. Estudio del sector correspondiente a la comercialización de los cuatro vehículos automotores usados.

3. Valores oficiales del Ministerio de Transporte para la vigencia fiscal 2026, aplicados al camión y a los dos automóviles.
4. Informe de avalúo comercial individual de la motocicleta Honda CBF150 de placa NGB08D.
5. Informes periciales y fichas técnicas de los vehículos de placas OWR200, OKX345 y OKX347.
6. Cotizaciones y soportes de mantenimiento preventivo, SOAT y revisión técnico-mecánica utilizados en las estimaciones anuales.
7. Matriz de Lotes para Enajenación de Vehículos del IDTQ, con discriminación de las fuentes de valoración, deducciones y resultados económicos.
8. Pliego de condiciones definitivo, particularmente los capítulos III, V y VII, en cuanto a precios mínimos, depósitos de participación y márgenes de mejora al alza.

Los soportes permitirán verificar la correspondencia entre las bases de valoración, los gastos estimados, los precios mínimos, los depósitos obligatorios y las condiciones configuradas en SECOP II.

12. CONTROL DE CONSISTENCIA Y APLICACIÓN DE LA MATRIZ

Antes de la publicación del pliego definitivo y de la configuración de las subastas electrónicas, la dependencia competente deberá verificar:

a) Que los cuatro vehículos se encuentren identificados correctamente por su placa, modelo y lote.
b) Que los valores oficiales de referencia correspondan a las fuentes documentales utilizadas para la vigencia 2026.
c) Que el precio mínimo de la motocicleta corresponda al valor comercial final de su avalúo individual.
d) Que las deducciones se encuentren respaldadas en las estimaciones y cotizaciones que integran el expediente.
e) Que los depósitos de participación no sean inferiores al veinte por ciento (20 %) del respectivo precio mínimo.
f) Que los márgenes mínimos de mejora coincidan con los valores fijos establecidos en el Capítulo VII.
g) Que la modalidad configurada en SECOP II corresponda a **enajenación de bienes mediante subasta pública electrónica ascendente**.
h) Que cada vehículo tenga una lista de precios y un evento de subasta independientes.
i) Que los datos del pliego, los estudios previos, las fichas de los lotes y la plataforma sean concordantes.
j) Que se encuentren incorporados los soportes documentales necesarios para permitir la verificación y trazabilidad de la valoración.

Las inconsistencias deberán aclararse y corregirse mediante las actuaciones legalmente procedentes, antes de que puedan afectar la participación de los interesados o el desarrollo de las subastas.

13. CONCLUSIÓN ECONÓMICA

Como resultado de la metodología de valoración aplicada y de las deducciones documentadas, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establece un **precio**

mínimo conjunto de venta de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($16.824.499), correspondiente a los cuatro vehículos objeto de enajenación.

El valor total de los depósitos mínimos de participación para los cuatro lotes asciende a **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($3.364.901)**.

Se establecen los siguientes márgenes mínimos fijos de mejora al alza: **$95.000 para el camión OWR200; $20.000 para la motocicleta NGB08D; $115.000 para el automóvil OKX345; y $120.000 para el automóvil OKX347**.

La adjudicación se realizará individualmente por lote y tendrá como criterio determinante el mayor precio económico válido ofrecido por un proponente habilitado.
Los valores establecidos en el presente anexo deberán conservar plena correspondencia con los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, la matriz económica del expediente y la configuración electrónica del proceso en SECOP II.

Proyectó parte técnica, financiera y organizacional: Cesar Augusto Suarez G. - subdirector Administrativo y Financiero
Proyectó y Revisó parte jurídica: Cristian Alberto Orozco castillo. Asesor Jurídico IDTQ